

Año: 2022

Expediente: 15723/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

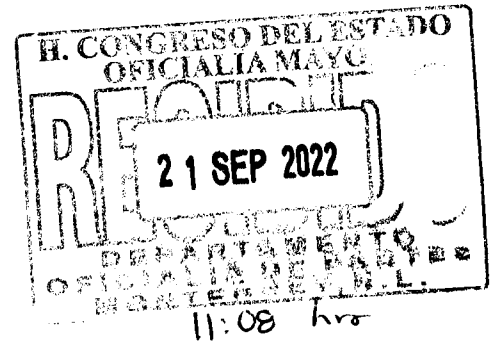
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las campañas de prevención son uno de los instrumentos con los que cuenta el gobierno en sus respectivos ámbitos, pues con las mismas se buscan generar una cultura de la prevención, información y atención en diversos. Están se realizan con la intención de que la población comprenda el mensaje, y esto influyan en formar los hábitos o acciones necesarias para mejorar su calidad de vida, así como de todos aquellos que los rodean.

También es importante señalar, que en las campañas de prevención es necesario utilizar un lenguaje accesible a todos, esto es que las imágenes y el lenguaje utilizado en la difusión de dichas campañas, debe hacer principalmente hincapié en las consecuencias de no adoptar las medidas propuestas para evitar caer en determinada conducta, que puede incidir negativamente en el desarrollo social.

**INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y
PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD**

En Nuevo León, las campañas de prevención del delito de trata de personas, son inexistentes en todos sus ámbitos, y esto se debe principalmente a que como en dos exhortos que enviamos al *Secretario General de Gobierno*, los días del presente año, donde expusimos la urgencia de que sesione el *Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas en Nuevo León*, pues la omisión legal de reunir a dicho Consejo, paraliza la creación de programas, campañas y acciones para erradicar la trata de personas en nuestro estado.

Resulta necesario indicar que la *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León*, nos señala de la obligación que tiene el citado Consejo para impulsar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, mismas que deben de contar con la información acerca de los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; así como los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas; y de igual forma señala que será el precitado Consejo, quien deberá darle seguimiento a las políticas impulsadas por el mismo.

Además es importante señalar, que desde la administración pasada se tiene registro de que el Consejo solamente sesionó una vez en todo el sexenio, y que por tanto no se ha dado un seguimiento a lo que se discutió en esa sesión, pues a la fecha ha quedado constancia de que no se creó ningún programa como lo establece la Ley citada, ni se establecieron campañas y acciones para prevenir, atender, combatir y

erradicar la trata de personas en Nuevo León. Esto resulta importante, pues es cierto que la señalada Ley no indica que las campañas que se impulsen, deberán ser permanentes, lo que implica que pueden interrumpirse en un determinado momento o bien durante el cambio de la administración pública estatal, y esto obstaculizaría el seguimiento de dicho tema. Para esto, la presente iniciativa de reforma que se presenta, es para que las campañas que se impulsen en dicho Consejo, tenga el carácter de campañas permanentes en nuestro estado, pues en otras partes de la República Mexicana como en el Aeropuerto de la ciudad de Tijuana, Baja California, donde los pasajeros al abordar o al bajarse de su vuelo, encuentran campañas de información sobre el delito de la trata de personas, haciendo énfasis en los métodos utilizados por los tratantes para captar personas y explotarlos de diversas maneras.

Aunado a lo anterior, la iniciativa de reforma también va encaminada a que siendo el Consejo el que deberá establecer el *Programa Estatal en materia de prevención del delito de trata de personas, así como de atención, protección y asistencia* a las víctimas del mismo ilícito, las campañas de prevención que deriven del mismo, deberán implementarse prioritariamente en aeropuertos, centrales de autobuses y puntos fronterizos; así mismo deberán implementarse en todas las dependencias que integran la administración pública estatal y las municipales, centros comerciales, hoteles, moteles, bares, restaurantes, fábricas, oficinas, edificios, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos, pues estos últimos lugares es donde usualmente se encuentran los flujos de trata y donde se captan personas sin empleo, algunos incluso teniendo el carácter de migrantes, o bien, es donde comúnmente están las víctimas sometidas a labores de servicios que les indican sus tratantes; y debemos agregar que según el *Informe Mundial de la Trata de Personas 2020* presentando por la *ONU DC*, se indica que debido a la pandemia del COVID-19, el perfil y el número de personas captadas ha ido en



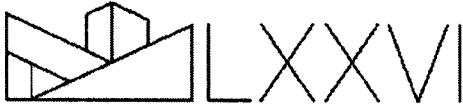
aumento por la alta tasa de desempleo en el mundo, por lo que la presente iniciativa también se enfoca, y como también lo habíamos expuesto en otra iniciativa sobre el mismo tema, en que los programas, campañas y las acciones que deberá implementar en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.

Por último y conforme a todo lo expuesto, queda señalar que según lo estipulado por la *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León*, en su artículo 13, fracción IX, el multicitado Consejo deberá elaborar y presentar anualmente un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al *Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas*. Y que el mismo se entregará al gobernador y será dispuesto a la sociedad para su consulta a través del internet. Sobre esto, debemos resaltar que si bien dicha fracción señala que el periodo de entrega deberá ser anualmente, también lo es que no se especifica en que mes o término deberá entregarlo, pues esto queda a discrecionalidad del Consejo, lo que representan una falta de delimitación entre los trabajos realizados en un determinado tiempo, y conforme a esto, la iniciativa también se enfoca en establecer un término para presentar dicho informe; además se agrega que será el *Secretario General de Gobierno*, en su carácter de Presidente del Consejo, a quien le corresponderá entregar el informe que señala la fracción IX del artículo 13 de la Ley en comento, que deberá entregarlo al *Gobernador* treinta días antes de la primera quincena de octubre, para evitar que se empalme con el informe del ejecutivo, y ante el Congreso del Estado dentro los diez días posteriores al inicio del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a cada año. Esto último con la finalidad de que el Congreso también tenga constancia de dicho informe, y que sirva a este órgano legislativo para conocer el seguimiento que se le ha dado a los programas, campañas y acciones para

erradicar la trata de personas en Nuevo León, y así contar con los elementos necesarios para elaborar propuestas que permitan mejorar la lucha contra la trata de personas en nuestro estado.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer y vincular las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, atención, combate y erradicación de este delito en el Estado;</p> <p>II. Establecer los lineamientos y bases para la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y coordinar su ejecución;</p> <p>III. Impulsar las campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>IV. Promover convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con los gobiernos de otras Entidades</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Impulsar las campañas permanentes de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>IV. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Elaborar y presentar anualmente un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, el cual será remitido al Gobernador y al Congreso del Estado, y puesto a disposición de la sociedad a través del internet;</p> <p>X. ... a XII. ...</p>



Federativas y del Distrito Federal, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, traslado, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas, con el propósito de protegerlas, alojarlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia u origen;

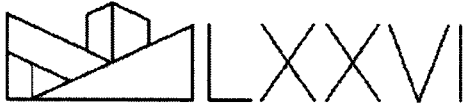
V. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas de acciones, así como evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior;

VI. Promover la difusión, información y capacitación con perspectiva de género, de derechos humanos y del interés superior de la niñez, a los servidores públicos y sociedad en general;

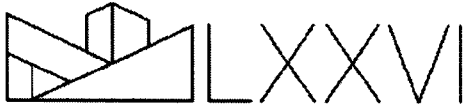
VII. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo a las instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas y promoción, protección y difusión de los derechos humanos;

VIII. Establecer los lineamientos a seguir para recopilar, con la ayuda del Poder Judicial, Poder Legislativo, Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Consejo Interinstitucional de Atención y Apoyo para las Víctimas y Ofendidos de

El informe que se refiere la fracción IX, deberá ser presentado por el Secretario General de Gobierno, en su carácter de Presidente del Consejo, al Gobernador en los treinta días antes de la primera quincena de octubre. Para el caso de la presentación en el Congreso del Estado, esta se realizará dentro los diez días posteriores al inicio del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente a cada año de ejercicio Constitucional.



<p>Delitos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de las políticas públicas en la materia, así como la elaboración de un banco de datos;</p> <p>IX. Elaborar y presentar anualmente un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, el cual será remitido al Gobernador del Estado y puesto a disposición de la sociedad a través del internet;</p> <p>X. Promover las medidas que se consideren pertinentes a fin de mitigar los factores socioeconómicos que potencializan la vulnerabilidad de la población de ser víctima de trata de personas, como la pobreza, la falta de igualdad de oportunidades, desigualdad social, violencia de género, entre otras;</p> <p>XI. Coordinarse con la Comisión Intersecretarial a nivel federal; y</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal.</p>	
<p>Artículo 15.- Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como las privadas, dentro de sus respectivas atribuciones,</p>	<p>Artículo 15.- ... I. ... a IV. ...</p>



fomentarán acciones para prevenir, atender, fortalecer la solidaridad para la prevención del delito, así como el combate y erradicación de la trata de personas, que se fundamentarán en:

I. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con la Federación y Municipios en materia de prevención y tratamiento de las víctimas;

II. Promover e informar a nivel poblacional qué es la trata de personas, y sus diferentes modalidades;

III. Promover y sensibilizar a la población mediante la publicación y distribución de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas;

IV. Diseñar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, señalando en ellos las consecuencias jurídicas que conlleva la misma;

V. Impulsar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; así como los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;

VI. Establecer las bases, para informar y orientar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de

V. Impulsar campañas **permanentes** de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; así como los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;

...

personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como las diversas modalidades de sometimiento que se presentan en la realización de este delito;

VII. Promover la inclusión del tema de trata de personas en el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos estatales y municipales;

VIII. Promover la orientación al personal responsable de los diversos medios de transporte público, acerca de las medidas necesarias para asegurar la protección especial de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, que viajen solas a través del territorio del Estado o que, en su caso, éste sea el lugar de origen o destino de viaje;

IX. Fomentar la información y capacitación del personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención, atención, combate y erradicación de este delito;

X. Promover la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la trata de personas, mismas que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima; y

XI. Las demás que se considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

La capacitación y formación a que se hace referencia en la fracción IX de este Artículo, estarán dirigidas, cuando menos, a todos los miembros de las instituciones del gobierno estatal y municipal, vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia, salud y educación.

Así mismo esta capacitación y formación incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo.

Sin correlativo.

Artículo 21 Bis.- Como parte de las acciones para lograr los fines de esta Ley, el Consejo llevará a cabo todas las acciones necesarias para realizar campañas permanentes de información a través de medios masivos, auxiliares o complementarios, y alternativos,

	<p>en donde se destaquen las consecuencias graves de este problema, los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas.</p> <p>Las campañas permanentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán implementarse prioritariamente en aeropuertos, centrales de autobuses y puntos fronterizos.</p> <p>El Consejo podrá coordinarse con las dependencias que integran la administración pública estatal y las municipales, organismos constitucionalmente autónomos, la iniciativa privada y asociaciones civiles, para que las campañas permanentes de información se puedan implementar en centros comerciales, hoteles, moteles, bares, restaurantes, fábricas, oficinas, edificios, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, transporte colectivo, centros de espectáculos y deportivos; y en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.</p>
	<p>Artículo 22.- ...</p>

<p>Artículo 22.- El Consejo deberá incluir los siguientes aspectos en el diseño del Programa Estatal:</p> <p>I. Un diagnóstico sobre la situación que prevalezca en el Estado en la materia, así como la identificación de la problemática a superar, en cuyo diseño, elaboración y análisis deberán intervenir las autoridades estatales, municipales, las Instituciones de Educación Superior, la Sociedad Civil y, en su caso, Organismos Internacionales;</p> <p>II. Los objetivos generales y específicos del programa;</p> <p>III. Las estrategias y líneas de acción del programa;</p> <p>IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace, colaboración y corresponsabilidad con la Sociedad Civil organizada e Instituciones de Educación Superior;</p> <p>V. Elaboración de estrategias que fomenten la participación activa y propositiva de la población;</p> <p>VI. El diseño de campañas de difusión en medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas;</p> <p>VII. Las líneas de acción tendientes al fomento de la cultura de prevención de</p>	<p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. El diseño de campañas permanentes de difusión en medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas;</p> <p>...</p>
---	--

<p>la trata de personas y la protección a las víctimas de ese delito;</p> <p>VIII. Las alternativas para generar la obtención de recursos que permitan financiar las acciones del programa;</p> <p>IX. Establecer metodologías de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para tal efecto;</p> <p>X. Diseñar ejes rectores de política pública sobre el tema de trata de personas; y</p> <p>XI. Los demás que el Consejo considere necesarios.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones III y IX y se adicionan un párrafo en la última parte del artículo 13, la fracción V del artículo 15, se adicionan el artículo 21 Bis, y se reforman la fracción VI del artículo 22, todos de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. ... a II. ...

III. Impulsar las campañas **permanentes** de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;

IV. ... a VIII. ...

IX. Elaborar y presentar anualmente un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, el cual será remitido al Gobernador **y al Congreso del Estado, y puesto a disposición de la sociedad a través del internet;**

X. ... a XII. ...

El informe que se refiere la fracción IX, deberá ser presentado por el Secretario General de Gobierno, en su carácter de Presidente del Consejo, al Gobernador en los treinta días antes de la primera quincena de octubre. Para el caso de la presentación en el Congreso del Estado, esta se realizará dentro los diez días posteriores al inicio del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a cada año de ejercicio Constitucional.

Artículo 15.- ...

I. ... a IV. ...

V. Impulsar campañas **permanentes** de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; así como los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;

...

Artículo 21 Bis.- Como parte de las acciones para lograr los fines de esta Ley, el Consejo llevará a cabo todas las acciones necesarias para realizar campañas permanentes de información a través de medios masivos, auxiliares o complementarios, y alternativos, en donde se destaquen las consecuencias graves de este problema, los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas; los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas.

Las campañas permanentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán implementarse prioritariamente en aeropuertos, centrales de autobuses y puntos fronterizos.

El Consejo podrá coordinarse con las dependencias que integran la administración pública estatal y las municipales, organismos constitucionalmente autónomos, la iniciativa privada y asociaciones civiles, para que las campañas permanentes de información se puedan implementar en centros comerciales, hoteles, moteles, bares, restaurantes, fábricas, oficinas, edificios, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, transporte colectivo, centros de espectáculos y deportivos; y en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas,

INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD

identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.

Artículo 22.- ...

I. ... a V. ...

VI. El diseño de campañas **permanentes** de difusión en medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas;

...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., septiembre de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

